

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, D.<sup>a</sup> Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1 de junio).

#### Gobierno civil de la provincia de Santander

##### SECCIÓN DE MINAS

Número 13.924

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Ramón Rodríguez Fernández, vecino de Molledo, ha presentado el 9 del actual una solicitud de concesión de veinte pertenencias con el nombre de «Ramón», de mineral de carbón, en el subsuelo del sitio llamado Las Termas, término del Ayuntamiento de Bárcena de Pie Concha.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida un hito o mojón de piedra donde se lee en pintura roja Ramón, y se medirán al N. 200 metros, fijándose la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al E. 200 metros, la 2.<sup>a</sup>; de ésta al S. 500 metros, la 3.<sup>a</sup>; de ésta al O. 400 metros, la 4.<sup>a</sup>; al N. 500, la 5.<sup>a</sup>, y de ésta a la 1.<sup>a</sup> 200 metros, cerrando el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación vigente.

Santander 21 de abril de 1913.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola. 255-1037

### Ministerio de Fomento

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Visto lo solicitado por la Asociación de viticultores de Logroño, para que sus veedores puedan ejercer las funciones de su cargo en las provincias de Burgos, Santander y Vascongadas, y lo comunicado por el Gobernador civil de Burgos, referente a que la Asociación de viticultores navarros desea enviar sus veedores a algunos pueblos de aquella provincia con objeto de evitar confusiones en la esfera de acción de cada una de las expresadas entidades;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que la Asociación de Viticultores navarros, autorizada para nombrar veedores por Real orden de 11 de agosto de 1912, pueda ejercer su acción inspectora en lo referente a vinos, por medio de los expresados Agentes, en las provincias de Navarra y Vascongadas, y la Asociación de Viticultores riojanos, domiciliada en Logroño, pueda enviar sus veedores autorizados en los términos prescritos en la Real orden de 27 de diciembre de 1912, a las provincias de Logroño, Burgos y Santander, estando facultadas ambas entidades para cumplir su cometido, con arreglo a lo que previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 19 de mayo de 1913.—Villanueva.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

#### (CONCLUSIÓN)

19. Procurar que la enseñanza tenga carácter eminentemente patriótica, y que los maestros y maestras no pierdan ocasión de inculcar a sus discípulos preceptos morales y despertar en ellos el sentimiento del deber.

20. Proponer al Ministro la creación de nuevas Escuelas cuyo establecimiento no sea obligatorio por la Ley, y atender a la conservación y reparación de las existentes en la localidad, cuidando de que éstas no carezcan de material de enseñanza y de mobiliario decoroso.

21. Hacer las gestiones necesarias para la creación de Escuelas o formación de distritos escolares en los grupos de población en que no los hubiere.

22. Impedir que se trasladen de local las Escuelas pú-

blicas sin anuencia de la Inspección, siendo los maestros responsables de las traslaciones, si no ponen previamente el hecho en conocimiento de aquélla.

23. Procurar la inclusión anual en los presupuestos municipales de créditos suficientes para dotar a las Escuelas de material pedagógico y de mobiliario moderno, y que en la adquisición de uno y otro se sigan las instrucciones y recomendaciones dadas por la Superioridad y por el Museo Pedagógico Nacional.

24. Acordar o proponer, en su caso, las recompensas que merezcan los maestros por su celo, aplicación, laboriosidad, y en suma, por todas aquéllas cualidades y virtudes que deben poseer, quedando facultadas las Juntas para la concesión de oficios laudatorios, votos de gracias, recompensas en metálico u otras distinciones y premios, y para proponer, en conducto de la Inspección, aquellas recompensas que dependan de la Superioridad, debiendo figurar éstas y aquéllas como notas favorables en las hojas de servicios de los interesados.

25. Podrán asimismo las Juntas locales otorgar a los alumnos de las Escuelas públicas y a los padres de los mismos que se distingan por su interés a favor de la educación de sus hijos, los premios en metálico o en especie de que puedan disponer.

Art. 20. Los deberes de vocal médico serán los siguientes:

1.º Visitar las Escuelas, tanto oficiales como privadas, con objeto de inspeccionar sus condiciones higiénicas y su régimen en cuanto a la sanidad se refieran.

2.º Determinar en cada Escuela el número de alumnos que deban admitirse, de acuerdo con el maestro, teniendo en cuenta el volumen y área de los locales y las necesidades pedagógicas, así como las reglas generales dictadas por el Ministerio a este propósito con ocasión de los edificios escolares.

3.º Cuidar de que conste en las papeletas de admisión, previos los oportunos reconocimientos, que el alumno o alumna no padece enfermedad contagiosa o repulsiva, y que se halla vacunado, sin cuyo requisito no podrá ser admitido ningún niño en las Escuelas públicas ni en las privadas, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 15 de enero de 1903 y Real orden de 5 de enero de 1904.

4.º Advertir, de oficio, a la Junta local, y a la Inspección si no fuera atendida la reclamación por aquélla, cuanto crea pertinente sobre la salud de los Maestros de las Escuelas públicas o privadas, en caso de que padezcan alguna enfermedad que pueda ser contagiada a sus discípulos o que les imposibilite para el desempeño del cargo. Hacer igual advertencia respecto de los alumnos cuando echase de ver por cualquier motivo que están sufriendo alguna de esas enfermedades.

5.º Informar las licencias de los Maestros cuando se funden en causas que afecten a su salud, sin perjuicio de que la certificación de este Vocal pueda completarse con las de otros Médicos que designe la Autoridad competente.

6.º En casos de epidemia, dar cuenta a la Junta de Sanidad, que resolverá lo procedente, comunicando el acuerdo a la inspección de Primera Enseñanza; pero aun cuando se clausuren las Escuelas, los maestros no podrán ausentarse de la localidad sin el permiso o licencia correspondiente.

7.º Organizar el servicio de Inspección médica en la localidad conforme al Real decreto de 16 de junio de 1911, y sus instrucciones complementarias.

8.º En el caso de construcción de nuevo edificio, velar porque se cumplan los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Art. 21. En las capitales de provincia y poblaciones de más de 10.000 almas, las Corporaciones municipales pro-

curarán que haya un Inspector Médico retribuido, afecto especialmente al servicio de la higiene escolar.

Art. 22. No podrán las Autoridades locales intervenir por sí en el régimen académico de las Escuelas, ni limitar o determinar el número o la extensión de las enseñanzas que en ellas se den; pero deberán llamar la atención del Inspector de primera enseñanza sobre las quejas que presenten los padres de los alumnos.

Art. 23. Ningún vecino tiene derecho a penetrar en el recinto de la Escuela sin permiso del Maestro; y una vez que lo obtenga, procederá con la mayor corrección, limitándose a presenciar los actos escolares y a manifestar atentamente al Maestro sus observaciones, si se le ocurrieran, pero sin entablar polémica alguna; y saliendo de la Escuela tan pronto como el Maestro lo indique. Las Juntas locales velarán cuidadosamente por el cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

Art. 24. Los Maestros celebrarán todos los años, al terminar el curso, una exposición con los trabajos de sus alumnos de los diferentes grados, invitando a la Junta local y vecindario a visitarla, a fin de que éste pueda conocer la labor de la Escuela.

Cada Maestro elevará a la Junta local una Memoria concisa anual, dando cuenta de los trabajos escolares realizados durante el año, de los resultados obtenidos y de los obstáculos que hayan podido dificultar su labor.

### TÍTULO III

#### De las secciones administrativas de 1.ª enseñanza

#### CAPÍTULO

#### Constitución de las secciones administrativas de primera enseñanza.

Art. 25. En cada capital de provincia habrá una Sección administrativa de primera enseñanza, que dependerá directamente de la Dirección General y que estará compuesta de dos Negociados: uno de Administración y otro de Contabilidad.

Art. 26. La plantilla del personal de las Secciones estará formada por un Jefe, dos Oficiales, que serán los que actualmente y en propiedad desempeñan las plazas de las Secciones provinciales de Instrucción Pública, y dos Auxiliares, afectos a cada uno de los Negociados, que también serán los actuales si se encuentran en iguales condiciones que los anteriores.

Las Secciones de Madrid tendrán tres Auxiliares más de plantilla.

Art. 27. En caso de vacante, suspensión, enfermedad o inutilización del Jefe de la Sección, deberá encargarse de sus funciones el Oficial que designe la Dirección General. Cuando la vacante, suspensión, etc., sea de un Oficial, le reemplazará el Auxiliar correspondiente.

Art. 28. Las dotaciones del personal de las Secciones serán, cuando lo permitan los recursos del Presupuesto, las siguientes:

Un Jefe con 7.500 pesetas.

Un idem con 6.500 idem.

Tres idem con 6.000 idem.

Doce idem con 5.000 idem.

Treinta y tres idem con 4.000 idem.

Tres Oficiales con 3.500 idem.

Diecisiete idem con 3.000 idem.

Cuarenta y ocho idem con 2.500 idem.

Sesenta y cinco idem con 2.000 idem.

Sesenta y seis idem con 1.500 idem.

El reconocimiento de estos sueldos se convendrá previamente con las Diputaciones Provinciales, y de los acuerdos concertados con ellas se dará cuenta a las Cortes en la

forma que previene el artículo 11 de la ley de Presupuestos vigente. Hasta que se obtenga su aprobación no podrán ser aquéllos autorizados.

Art. 29. Estos sueldos se aplicarán con arreglo al escalafón hoy existente, siendo permutables los cargos de la misma categoría y clase.

Art. 30. Las vacantes del Escalafón de Jefes que en lo sucesivo se produzcan, con sueldo superior a 4.000 pesetas, una vez implantados los sueldos nuevos, se proveerán por rigurosa antigüedad entre los de la categoría inmediata inferior.

Art. 31. Las vacantes de sueldo de 4.000 pesetas se proveerán, consumido el turno de traslado, la mitad por ascenso entre Oficiales del sueldo inmediato inferior, por orden de rigurosa antigüedad, y que posean el título de Maestro de primera enseñanza superior, y la otra mitad por oposición entre Maestros que reúnan las condiciones vigentes, y Oficiales y Auxiliares de las Secciones, sea cualquiera su categoría, y siempre que posean también el título de Maestro de primera enseñanza superior.

Art. 32. Las demás vacantes con sueldo superior a 1.500 pesetas se proveerán por rigurosa antigüedad entre los que figuran en la categoría inmediata inferior a la que corresponda a la vacante. Las vacantes cuyo sueldo sea 1.500 pesetas se proveerán por oposición.

Art. 33. Las condiciones de los ejercicios y de los opositores en éstas y demás vacantes serán las mismas que establece el Real decreto de 27 de mayo de 1910, excepto en aquello que aparezca modificado en la presente disposición. Quedan igualmente vigentes, en cuanto no se opongan a este Decreto, los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 27 de mayo de 1910, referentes a los concursos de traslados y ascensos.

Art. 34. El personal de las Secciones podrá obtener licencias ilimitadas sin sueldo ni abono de años de servicio, siempre que el interesado lleve diez años en el cargo. El reingreso se verificará fuera de concurso, cuando ocurra una vacante de igual categoría que la desempeñada por el excedente.

Art. 35. Las Diputaciones Provinciales seguirán, por ahora, proporcionado a las Secciones de Instrucción Pública el local para la oficina, el material necesario en la cantidad que fijan las disposiciones vigentes y un Mozo Ordenanza que estará a las órdenes del Jefe de la Sección.

## CAPÍTULO II

### *Funciones propias de la Sección Administrativa de primera enseñanza.*

Art. 36. Corresponderá a los Jefes de las Secciones provinciales de primera enseñanza:

1.º Cumplir y hacer cumplir, dentro de sus facultades, cuantas disposiciones procedan de las Autoridades superiores.

2.º Despachar directamente con el Gobernador los asuntos que a esta Autoridad incumban y dependan de la Sección.

3.º Formar bienalmente los escalafones de los maestros de primera enseñanza por el percibo del aumento gradual del sueldo, proponiendo al Gobernador la aprobación de los mismos y confeccionando las nóminas respectivas, previo informe de la Inspección.

4.º Intervenir en todo lo que tenga relación con el pago de las atenciones de primera enseñanza en la forma hoy establecida, y cumplir cuantas disposiciones emanen de la Junta Central de derechos pasivos, autorizadas por la Dirección General.

5.º Llevar el registro general de Escuelas y turno de provisión de vacantes, custodiar el archivo y cuidar de

cuanto se refiera al personal de primera enseñanza de la provincia, con quien se entenderá directamente en aquellos asuntos de carácter administrativo. En el archivo se llevará expediente personal de todos los maestros que sirvan o hayan servido en la provincia. En este expediente se hará constar los antecedentes de su carrera referentes a títulos, nombramientos, posesiones, ceses, etc. Cuando un maestro se poseione de una Escuela, se reclamará de oficio a la Sección de la provincia de donde aquel proceda, certificando de sus antecedentes, si no se hubiere recibido.

6.º Resolver todos los asuntos de carácter puramente administrativos o de mero trámite, y poner las diligencias en los títulos o nombramientos acordados por la Superioridad, trasladando a ésta y a la Inspección los partes respectivos de posesiones y ceses.

7.º Certificar las hojas de servicios de todos los maestros que los presten en la provincia, o las hayan prestado últimamente en ella, y se hallen fuera de la enseñanza. Los Jefes de Sección serán los responsables de cualquier error o falsedad que en las hojas o certificado pudieran cometerse. Las hojas se certificarán con referencia a los antecedentes que de cada maestro existan en la Sección, pudiendo también exigir los documentos originales, cuando por causa justificada sea preciso.

8.º Remitir trimestralmente a la Dirección de primera enseñanza relación de todos los asuntos tramitados y despachados durante dicho tiempo por la Sección y los que queden pendientes, explicando las causas de ello. Igualmente remitirán a los Jefes de las otras Secciones y a los Inspectores un breve resumen de los antecedentes de cada maestro cuando se traslade de una provincia a otra.

9.º Formar los expedientes de jubilación, viudedad y orfandad y todos cuantos se relacionen con el estado pasivo de los maestros, emitiendo en ellos su informe por escrito y elevándolos a la Superioridad.

10. Formar bienalmente los escalafones generales de los maestros de la provincia y remitirlos, en unión de todos los expedientes, a la Inspección, para que ésta emita informe, después de lo cual, la Sección los elevará a la Superioridad.

11. Elevar a la Dirección General un parte certificado de las vacantes que ocurra y copia de él a la Inspección de la provincia.

12. Despachar todos los asuntos relacionados con la estadística de primera enseñanza que elevarán a la Superioridad con informe del Inspector Jefe provincial.

13. Cumplimentar las órdenes de la Dirección General en todos aquellos asuntos de carácter administrativo o técnico en que, directamente o por medio de la inspección, la Dirección solicite su concurso.

14. Cuidar de que todos los asuntos pertenecientes a la Sección se lleven al día con el debido orden, disponiendo al efecto lo necesario para que los empleados cumplan los servicios adscritos a su cargo en los dos Negociados de Administración y Contabilidad en que está dividida cada Sección.

### *Funciones del Negociado de Administración*

Art. 37 Corresponde al Negociado de Administración de las Secciones:

a) Llevar por separado, y al día, los libros registros de entrada y salida de la Sección, entregando toda la documentación registrada al Jefe, para que decrete lo que corresponda en cada caso. Cuando la entrada sea referente a conocimiento sobre nombramientos, posesiones, ceses, vacantes, después de registrada, procederá el Oficial a consignar en el «Libro de movimiento del personal», o en el de «Interinos», los asientos precisos, poniendo al margen de las comunicaciones la diligencia de «Anotado» y redac-

tando las minutas de los oficios que hayan de dirigirse a otros Centros como consecuencia de aquéllos: entregando al Jefe las minutas para que presten su aprobación, y los oficios para que decreta en ellas el pase al Negociado de Contabilidad.

El Libro del movimiento del personal constará de las siguientes casillas:

- 1.<sup>a</sup> Escuelas.
- 2.<sup>a</sup> Nombre del que la sirve.
- 3.<sup>a</sup> Concepto en que la sirve.
- 4.<sup>a</sup> Forma de su obtención.
- 5.<sup>a</sup> Sueldo que disfruta.
- 6.<sup>a</sup> Fecha del nombramiento.
- 7.<sup>a</sup> Fecha de la posesión.
- 8.<sup>a</sup> Fecha del cese.
- 9.<sup>a</sup> Causa del cese y observaciones.

El Libro de interinos constará de las siguientes casillas:

- 1.<sup>a</sup> Escuelas.
- 2.<sup>a</sup> Su sueldo.
- 3.<sup>a</sup> Maestro que la desempeñaba.
- 4.<sup>a</sup> Concepto en que la servía.
- 5.<sup>a</sup> Fecha del cese.
- 6.<sup>a</sup> Causa del cese.
- 7.<sup>a</sup> Fecha del parte de la vacante en la Sección.
- 8.<sup>a</sup> Nombre del interino nombrado.
- 9.<sup>a</sup> Fecha del nombramiento.
10. Fecha de la entrada de este nombramiento en la Sección.
11. Fecha de su salida.
12. Fecha de la posesión.
13. Fecha del cese.

El Jefe de la Sección enviará parte mensual del movimiento del personal propietario e interino a la Inspección provincial, sin perjuicio de los datos que allí obren directamente.

b) Además de estos dos libros, el Negociado de Administración llevará el «Registro de títulos administrativos y profesionales» y tendrá a su cargo el Archivo de los expedientes personales, que constará de los siguientes documentos: partida de bautismo; hoja de servicios; copias de todos los títulos administrativos, extendidas en papel de 10 céntimos de peseta; oficios de posesiones, ceses, licencias, etc.

Cuando un maestro pase a servir en otra provincia, el oficial sacará del Archivo el expediente personal, para remitir firmado a la Sección que corresponda, un certificado de los antecedentes del mismo.

La falta de este cumplimiento como la de tramitación de las acordadas, dará lugar a que la Dirección General de primera enseñanza imponga cualquiera de las penas que más adelante se detallan.

c) Confrontar las hojas de servicios que se presenten en la Sección, para certificar lo que resulta de los expedientes personales, rechazando las que tengan enmiendas, raspaduras y datos inexactos y consignando, en las que no tengan estos defectos, cuantos particulares se hubieren omitido, sean o no favorables al maestro, rubricándolas al margen para justificar la exactitud de lo contenido en las mismas, y entregándolas al Jefe para la firma.

d) Procurar que esté al corriente cuanto se relaciona con el Escalafón para el aumento gradual de sueldo, remitir sin demora a la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio el certificado del cese de los maestros jubilados, una vez que hayan sido clasificados, a fin de que no se retrase el pago del haber pasivo, y dar cuenta a la Superioridad, en los plazos que estén señalados, de las alteraciones del personal.

En todos estos servicios y en los demás que ordene el

Jefe de la Sección será ayudado el oficial por el auxiliar afecto a este Negociado.

Art. 38. Las Secciones provinciales de Instrucción pública que no lleven los libros del movimiento del personal e interinidades en la forma indicada en estas instrucciones, ni tengan los expedientes personales con los documentos que también se indican, lo harán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este Decreto.

#### *Funciones del Negociado de Contabilidad*

Art. 39. Corresponde al Negociado de Contabilidad:

a) Llevar los libros de borrador, de ingresos y pagos, de devengos, de cuenta corriente con el habilitado de pasivos, de Registros de jubilados y pensionistas, y de revista de presencia de éstos en la Sección.

La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio redactará en un plazo breve los modelos de los libros anteriormente citados; procurando que sean lo suficientemente claros y sencillos para que puedan ser llevados fácilmente por el personal de Contabilidad.

La apertura de estos libros deberá hacerse en la fecha que se señale, caso de que los que lleven las Secciones no fueren iguales a los que la Junta Central publique.

b) Despachar todo lo relativo a las cuentas de material de las Escuelas; formación de relaciones de pedidos de fondos para el pago de material de las Escuelas de maestros en activo y sueldos de jubilados y pensionistas; examen de las nóminas mensuales de los maestros en activo, no consintiendo que en ellas se hagan alteraciones que no se hubieren hecho por la Sección o los habilitados; reclamación de los ingresos de los descuentos en la cuenta corriente del Banco de España, caso de que los habilitados no lo hubiesen verificado en los plazos que fijan las disposiciones vigentes: cheques para transferencias a la Central y para entregas al habilitado de pasivos, firmándolos como interventor y cuidando de llamar la atención del Jefe a fin de que en ellos estampe el cajetín de «Para formalizar entregas», cuando sean transferencias, y de «Pague en efectivo» cuando sea para dicho Habilitado, y cuentas que trimestralmente han de rendirse a la Junta Central de Derechos pasivos, con responsabilidad por la falta de este servicio.

c) Redactar y someter a la aprobación del Jefe los oficios que hayan de dirigirse al Banco, a los Habilitados o a otros Centros.

d) Rubricar las nóminas que examine y que someterá a la firma del Jefe para justificar que lo que en ellas se acredita es lo que legalmente corresponde a los preceptores con arreglo a los antecedentes de sus libros; cuidando, bajo su responsabilidad, de que el ejemplar que haya de remitirse a la Junta Central de derechos pasivos, sea reflejo de los que se envíen a la Ordenación de pagos del Ministerio de Instrucción Pública.

e) Devolver al Negociado administrativo los oficios decretados por el Jefe que reciba para hacer anotaciones en los libros correspondientes, una vez verificados los asientos, con la diligencia al margen de «Anotado en Contabilidad», procediendo seguidamente a redactar las minutas de los oficios que hayan de dirigirse a los Habilitados u otros organismos.

Art. 40. La provisión en interinidades se verificará en los Rectorados con intervención de las Secciones administrativas.

Al efecto, las vacantes que ocurran en las Escuelas primarias se comunicarán por la Autoridad local respectiva a los Rectorados, Inspección provincial y Sección administrativa correspondientes. La Sección comunicará igualmente al Rectorado estas partes, a medida que los reciba.

En cada Rectorado se llevarán tantos libros registros de aspirantes a interinidades y de vacantes como provincias comprenda el distrito universitario, anotándose en ellos, según corresponda y por orden de llegada, las instancias que eleven los Maestros. El Rectorado librará un recibo numerado a los interesados, por conducto de la Sección respectiva.

Las listas de aspirantes y de Escuelas vacantes se publicarán mensualmente en el BOLETÍN OFICIAL de cada provincia, así como los nombramientos que durante el mes se hayan verificado.

Ocurrida una vacante y oficiada al Rectorado, éste procederá con urgencia a extender, por orden riguroso de presentación de instancias, el nombramiento, que remitirá a la Sección administrativa correspondiente; la cual, después de anotado en el libro de interinidades, lo entregará al interesado y lo comunicará a la Inspección provincial.

Contra el nombramiento podrán elevar recurso de alzada ante la Dirección de Primera Enseñanza los Maestros que se crean perjudicados en su derecho de prelación. En este recurso será prueba plena el recibo de que se habla anteriormente, una vez que conste su autenticidad.

Los Maestros así nombrados, deberán tomar posesión en el término preciso de ocho días, a partir de aquél en que reciban la credencial, entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo.

En este caso, o cuando el Maestro sea separado o abandone la Escuela, quedará inhabilitado para obtener otro nombramiento dentro del año, o definitivamente si hubiera cometido faltas graves, comunicándose así por la Sección al Rectorado.

Art. 41. El Inspector general girará visitas ordinarias a las Secciones siempre que lo estime necesario.

La Dirección de primera Enseñanza podrá ordenar, además, visitas a las Secciones:

a) Para los asuntos que se relacionen con la Junta Central de Derechos pasivos, por los funcionarios de este organismo, designados al efecto por la Dirección General.

b) Para los demás asuntos, por funcionarios de la Sección de primera enseñanza del Ministerio o de la Inspección, igualmente nombrados por el Director general.

Art. 42. De las faltas que cometan los Oficiales y Auxiliares darán cuenta los Jefes a la Dirección General de Primera Enseñanza y a la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, si aquéllas están relacionadas con los servicios que esta Corporación tiene a su cargo, al objeto de que puedan acordar lo procedente, con arreglo a las facultades que les concede el Reglamento de 25 de noviembre de 1887, dictado para la ejecución de la ley de 16 de julio del mismo año.

Art. 43. Cuando la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio tenga necesidad de dirigir apremios o de imponer multas a los Jefes y Oficiales de las Secciones provinciales, por faltas en los servicios que son de su competencia, lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Primera Enseñanza.

Art. 44. El personal de las Secciones administrativas sólo podrá ser separado de sus cargos por resultas de sentencia judicial, o en virtud de expediente, oyendo al interesado previo informe del Consejo de Instrucción Pública o de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, en su caso. La apertura del expediente llevará consigo la suspensión de empleo y sueldo, y en los casos de procedimiento judicial, la suspensión del empleo con medio haber.

45. Las correcciones que podrán imponerse al personal de las Secciones, según la gravedad de las faltas cometidas, serán las siguientes:

1.<sup>a</sup> Amonestación privada.

2.<sup>a</sup> Amonestación pública.

3.<sup>a</sup> Amonestación de cualquiera de estas clases, con nota desfavorable en el expediente.

4.<sup>a</sup> Suspensión de sueldo de uno a quince días.

5.<sup>a</sup> Suspensión gubernativa de sueldo por más de quince días y menos de tres meses.

6.<sup>a</sup> Suspensión de empleo y sueldo por igual tiempo.

7.<sup>a</sup> Traslación disciplinaria.

Art. 46. Las dos primeras correcciones podrán ser impuestas por el Jefe de la Sección al personal de Auxiliares y Oficiales; la tercera y cuarta y quinta, por el Inspector general u otro funcionario del Ministerio como consecuencia de sus visitas; y las dos últimas, por el Director general de primera enseñanza.

Cualquiera de estas Autoridades podrá imponer, además de las penas que expresamente se le atribuyen, las inferiores a ellas.

Los errores o inexactitudes en cualquiera certificación, hojas de servicios, etcétera, se considerarán siempre faltas graves.

La imposición de tres penas, excepto la señalada en el número 1.<sup>o</sup>, producirán la salida del Cuerpo del funcionario castigado.

La revocación de esta medida corresponde al Ministro, a propuesta de la Dirección General.

47. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

El Ministro queda autorizado para dictar las que estime necesarias a su ejecución.

Dado en Palacio a cinco de mayo de mil novecientos trece.—*Alfonso*.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Antonio López Muñoz*

## Comisión provincial de Santander

### ANUNCIO

Esta Comisión provincial ha acordado señalar el día 14 de junio próximo, a las diez de la mañana, para la adjudicación en segunda pública subasta, por haber quedado desiertas en la primera, verificada el día 19 del actual, de los acopios de piedra machacada con destino a la conservación de las carreteras provinciales de Santa Lucía a la Virgen de la Peña con su ramal a Herrera, por la cantidad de 2.254,60 pesetas; de Orzales a Valdearroyo, por 926,90; del Pontón de Ruda a Esles, por 759, y Zurita a la estación de Torrelavega, por 556,14, que importan sus respectivos presupuestos de contrata.

La subasta se celebrará en el salón de sus sesiones y con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 24 de enero de 1905 e Instrucción de la misma fecha para la contratación de los servicios provinciales y municipales, ante el señor Gobernador civil o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue con asistencia del señor Diputado don Bernabé Toca, designado por ella en representación de la misma, hallándose de manifiesto en la sección de Obras públicas de la Corporación los presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos hasta la mañana del día y hora de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos de la clase undécima, arreglados exactamente al modelo que a continuación se inserta, acompañando, con la cédula del interesado, el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe de cada presupuesto de acopios a que se pretende hacer proposición, el cual habrá de ser aumentado después de la adjudicación al 10 por 100 para constituir la fianza definitiva.

Los pliegos se entregarán cerrados bajo sobre, y en el anverso deberá hallarse escrito por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de los acopios de... (a continuación el objeto de la misma), durante el plazo de media hora, a contar desde el acto en que se declare abierta la subasta, para lo cual el Presidente, y previas las formalidades que establece el artículo 17 de la citada Instrucción, a la que acuerda la Corporación contratante ajustarse en esta subasta, declara terminado el plazo y que se proceda al remate.

En el caso de resultar dos o más proposiciones más ventajosas que las restantes e iguales, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Adjudicado definitivamente el remate, el contratista procederá a ejecutar los acopios según lo estipulado en las condiciones particulares y económicas del proyecto contratado, debiendo darlos por terminados en el plazo fijado en dichas condiciones, a cuyo efecto concertará con los obreros que haya de ocupar el contrato que determina el Real decreto de 20 de junio de 1902, según consta en las condiciones económicas de los proyectos.

El pago de las obras ejecutadas se hará por la Depositaria de fondos provinciales, con arreglo a las certificaciones expedidas por el Director facultativo encargado de su inspección.

Es obligación del contratista o rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Santander 24 de mayo de 1913.—El Vicepresidente, *Bernabé Toca*.—El Secretario, *Antonio Pesadilla*.

#### Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de... en el ejercicio de 1913, se compromete a tomar a su cargo el indicado servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra).

Fecha y firma del proponente. 270-1251

## Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

### CIRCULAR

Venciendo en 1.º de julio del corriente año el cupón número 47 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta y el cupón número 16 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de junio de 1908, la Dirección general de la Denda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903 y Real decreto de 27 de junio de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de junio próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia.

Santander 23 de mayo de 1913.—El Delegado de Hacienda, *A. Chápuli Navarro*. 268-1233

## Recaudación de Contribuciones de Santander

### EDICTO DE SUBASTA

Don Celedonio Casas Hidalgo, agente ejecutivo para realizar créditos de la Hacienda pública por la vía de apremio en esta capital.

Hago saber: Que por providencia de fecha 27 del actual dictada por esta oficina en el expediente que se signe a la señora viuda de don Federico Roviralta por débitos a la Hacienda por varios conceptos, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes muebles embargados, que se detallan a continuación:

	AVALÚO
	Plas. Cts.
Una máquina de vapor con su caldera.....	1.250,00
Una cocina central, sin terminar.....	300,00
Quince cocinas corrientes, incompletas.....	720,00
Seis máquinas de batir.....	240,00
Siete bazas para retretes.....	77,00
Un taladro número 3.....	130,00
Un motor de gas.....	250,00
Dos máquinas para doblar chapa.....	180,00
Un oso o punzonadora.....	200,00
Una báscula de quinientos kilos, usada.....	65,00
Una estufa.....	26,00
Dos bombas.....	80,00
Diecinueve cajas de grasa para vagón.....	152,00
Cinco pies de banco.....	12,50
Dos pies de mesa.....	24,00
Cuatro duchas.....	50,00
Total.....	3.756,50

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 10 de junio y hora de las diez de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrido este tiempo no se hubiere presentado ninguna, se admitirá en el plazo de otra media hora la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento, prefiriéndose siempre a la deudora en circunstancias iguales.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, advirtiéndolo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta:

1.º Que los bienes embargados se hallan en el local donde tiene instalada la industria dicha deudora, calle de Vargas, número 45, donde pueden verse.

2.º Que será requisito indispensable que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 50 por 100 de la tasación fijada a los bienes.

3.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

4.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Santander 23 de mayo de 1913.—El agente, *Celedonio Casas*. 271-1271

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José María Álvarez Martín, Juez de primera instancia de de esta villa y su partido.

Hago saber: Qen en este Juzgado y por el procurador don Lucilo Bravo Estévez, en nombre y con poder de doña Marta de la Sierra Matanza, vecina de Santander, se ha promovido expediente sobre que se declare justificado a favor de dicha señora el derecho de dominio, a fin de inscribirle en el Registro de la Propiedad, de las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa de suelo a cielo, compuesta de planta baja, piso y desván, señalada con el número treinta y seis, que mide catorce metros de frente por dieciseis de fondo, en el barrio del Medio, del pueblo de Carriazo; que linda: por su frente al Sur, con corral salida, y ésta con terreno común, y por los demás vientos de Este, Oeste y Norte, o sea derecha, izquierda y espalda, con hacienda de herederos de don Marcelino de la Torre.

2.<sup>a</sup> En el mismo barrio del Medio, y contiguo a la casa anterior, un terreno huerto, que mide siete áreas dieciseis centiáreas y linda: al Oeste, María Pardo; al Sur, la casa anterior, y al Este y Norte, herederos de don Marcelino de la Torre.

3.<sup>a</sup> En dicho barrio del Medio un terreno prado que mide sesenta y un áreas setenta centiáreas, cerrado sobre sí, que linda: al Norte, herederos de Juan de la Lastra; al Este y Sur, terreno común, y al Oeste, casa de herederos de don Marcelino de la Torre.

4.<sup>a</sup> En referido pueblo de Carriazo, solar de San Antonio, un terreno labrantío y prado, que mide cuarenta y un áreas dieciseis centiáreas, y linda: al Este, la huerta de Diego Solano; al Sur, también carretera, y al Norte, más de José Gómez. Cuyas fincas resultan inscriptas a nombre de don Jenaro Tijera Portilla.

Y habiéndose acordado en providencia fecha veinticinco de enero último, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, convocar a los causahabientes del don Jenaro de la Tijera Portilla y a los demás personas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de ciento ochenta días con las pruebas que crean procedentes en el caso de que quieran alegar el derecho que les asista; a instancia del referido procurador Bravo expido el presente segundo edicto.

Dado en Santoña a seis de mayo de mil novecientos trece.—El Juez, *José María Álvarez Martín*.—P. S. M., *José Nieto*. 271-1260

Don José Meana y Arias, Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que el día veinticuatro de junio próximo, y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la subasta de las fincas que luego se dirán, radicantes en Ruiloba, y que fueron embargadas a don Manuel Martínez Sánchez en pleito que sobre reclamación de pesetas le promovió doña Bernarda Rivas, ésta declarada pobre, vecinos ambos de Ruiloba.

### Fincas que se subastan

- 1.<sup>a</sup> Una tierra labrantía en la mies de Trasierra y sitio de Valdigivero, de cabida once áreas sesenta y tres centiáreas; linda: Norte, Manuel Iglesias; Sur, herederos de Antonio Sánchez; Este, herederos de Manuel Ruiz, y Oeste, Jacinto Cuevas; vale..... 260,00
- 2.<sup>a</sup> Otra tierra en la misma mies y sitio de Cueva,

de cabida tres áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda: Norte, Juan Manuel Pérez; Sur, Manuel Bracho; Este, Antonio Llanos, y Oeste, Francisco de la Riva; vale..... 60,00

- 3.<sup>a</sup> Otra tierra en la misma mies y sitio que la anterior, cabida noventa centiáreas; linda: Norte, más de Manuel Martínez; Sur, Josefa Ceballos; Este, Manuel Bracho, y Oeste, Manuel Pérez; vale..... 750,00
  - 4.<sup>a</sup> Otra tierra en dicha mies y sitio de Sopena, de cabida un área setenta y nueve centiáreas; que linda: Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos del señorío; vale..... 30,00
  - 5.<sup>a</sup> Un prado en la misma mies y sitio de Pescaderín, cabida cinco áreas treinta y siete centiáreas; que linda: Norte, Manuel Pérez; Sur, Bernardo Carril; Este, Manuel Ruiz, y Oeste, Pedro Gallo; vale..... 37,50
  - 6.<sup>a</sup> Un prado en repetida mies y sitio de Marisma, cabida dos áreas sesenta y ocho centiáreas; linda: Norte, Antonio Iglesias; Sur, Manuel López; Este, Basilio González, y Oeste, Faustino González; vale..... 21,88
  - 7.<sup>a</sup> Otro prado en dicha mies y sitio de la Marina, cabida cinco áreas treinta y siete centiáreas; linda: Norte, María Bueno; Sur, terreno común; Este, carretera pública, y Oeste, Manuel López; vale..... 37,50
  - 8.<sup>a</sup> Otro prado en la mencionado mies y sitio Atalaya, mide dieciseis áreas once centiáreas; linda: Norte, Manuel Pérez; Este, testamentaria de Bernardo Carril; Sur y Oeste, terreno del señorío de Trasierra; vale..... 112,50
  - 9.<sup>a</sup> Otro prado en repetida mies y sitio Pasaje, de cinco áreas treinta y siete centiáreas, linda: Norte, Vicente Pino; Este, María Bueno; Sur, Bernardo Carril, y Oeste, Antonio Llanos; vale 37,50
  10. Un prado en igual mies y sitio, linda: Norte y Este, Manuel Pérez; Sur, Manuel Bueno, y Oeste, Manuel Iglesias; de cabida dos áreas sesenta y ocho centiáreas, vale..... 18,75
  11. Otro prado en dicha mies, y sitio Las Conchas, cabida cuatro áreas cuarenta y siete centiáreas; linda: al Norte y Sur, terreno común; Este, Mateo Pérez, y Oeste, María Bueno, vale..... 31,25
  12. Otro prado, en dicha mies y sitio del Tojo; linda: Norte, Manuel Iglesias; Sur, y Este, Juan Cabezas, y Oeste, Bernardo Carril; mide cinco áreas treinta y siete centiáreas, vale.. 45,00
  13. Un erial en la misma mies y sitios de Extremorras, de tres áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda: Norte, Sur y Oeste, terreno del Señorío de Trasierra, y Este, Joaquín Rivas, vale..... 10,00
  14. Un prado en dicha mies y sitio La Llanía, de cabida dos áreas seis centiáreas; linda: Norte, herederos de Basilio González; Este, Concepción Ceballos; Sur, Manuel Sánchez y don Manuel López, y Oeste, herederos de Faustino González, vale..... 12,50
  15. Un monte de robles y castaños en repetida mies y sitio de Hoyo de Muñones, cabida tres áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda: Norte, herederos de don Marcelino Ceballos; Este, herederos de doña Josefa Correa; Sur, Manuel Fernández Blanco, y Oeste, herederos de Celestino Pérez López, vale..... 32,00
- Para tomar parte en referida subasta se hace público

que no existen títulos de propiedad de referidas fincas, que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes del valor de las fincas.

Dado en San Vicente de la Barquera a veintisiete de mayo de mil novecientos trece.—El Juez, *José Meana y Arias*.—P. S. M., *Jesús Vecilla*. 272-1279

Santiago Cantero Gutiérrez, hijo de Ignacio y de Joaquina, natural de Ampuero (Santander), de estado soltero, de 22 años de edad, de oficio herrero, su estatura 1,680 metros, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Ampuero (Santander), procesado por falta a concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor don Mariano Sáenz y Ramírez de Berger, primer teniente del tercer Regimiento montado de Artillería, de guarnición en Burgos.

Burgos 27 de mayo de de 1913.—*Mariano Sanz*. 270-1255

Pedro Díaz Escandón, hijo de Agapito y Amalia, natural de Camijanes, Ayuntamiento de Herrerías, provincia de Santander, de estado soltero, domiciliado últimamente en Camijanes, sus señas personales se desconocen, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el segundo teniente Juez instructor del tercer Regimiento montado de Artillería don Cándido Alonso García, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Burgos 27 de mayo de 1913.—El segundo teniente Juez instructor, *Cándido Alonso*. 270-1256

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Campóo de Yuso

Confeccionado el reparto del déficit del presupuesto de este Ayuntamiento para el año actual, desde esta fecha, y por ocho días hábiles, queda de manifiesto en Secretaría municipal, durante los cuales podrán examinarle cuantos lo deseen y producir las reclamaciones pertinentes.

Campóo de Yuso 20 de mayo de 1913.—El Alcalde, *Braulio Alvarez*. 269-1241

### Ayuntamiento de Santoña

Durante un plazo de ocho días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el recuento de ganadería que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo.

Santoña 20 de mayo de 1913.—El Alcalde, *Anselmo Ortiz Dou*. 271-1264

### Ayuntamiento de Penagos

Por término de cinco días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el recuento general de ganadería que ha de servir de base al repartimiento por pecuaria en 1914.

Penagos 20 de mayo de 1913.—El Alcalde accidental, *José B. Fernández*. 269-1242

### Ayuntamiento de Udías

Terminado el apéndice al amillaramiento por rústica de este término que ha de servir de base para el repartimien-

to de la contribución por tal concepto en el año próximo de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a los efectos de reclamación.

Udías 24 de mayo de 1913.—El Alcalde, *Cecilio Díaz*. 271-1268

### Ayuntamiento de Castro Urdiales

La relación del recuento de ganado existente en este término municipal, que ha de figurar en el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el año próximo de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días.

Lo que se anuncia al público a los efectos del Reglamento.

Castro Urdiales 24 de mayo de 1913.—El Alcalde, *Fernando España Ladevese*. 269-1243

### Ayuntamiento de Ampuero

Por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice de rústica y pecuaria que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial para el año 1914, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que a los interesados convengan.

Ampuero 21 de mayo de 1913.—El Alcalde, *Victor Rivas*. 269-1245

### Ayuntamiento de Arenas

El recuento general de ganadería de este término municipal para el próximo ejercicio de 1914 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Arenas 26 de mayo de 1913.—El Alcalde, *Ezequiel Quijano*. 269-1244

### Ayuntamiento de Mazcuerras

Por término de diez días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón-recuento de ganadería que ha de servir de base para el repartimiento de 1914.

Mazcuerras 26 de mayo de 1913.—El Alcalde accidental, *Esteban Díaz Vélez*. 271-1263

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito expedido por este Banco el 12 de abril de 1910 con el número 5.748, comprensivo de 35.000 pesetas nominales de la Deuda perpetua Interior, se pone en conocimiento del público a los efectos de los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 30 de mayo de 1913.—El Secretario, *Alfredo Trueba*.